



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR HUILA
Demandado : CORPORACION CULTURAL JOSE EUSTACIO RIVERA
Radicación : 2021-00601

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues se trata de un proceso ejecutivo laboral para la ejecución de la liquidación de aportes parafiscales.

Con base en lo anterior, actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, es menester, remitir el expediente la autoridad judicial de dicha municipalidad, quien conserva la competencia para el efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión inmediata por secretaría de la demanda al Juzgado Único de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Reparto - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**